

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
DEL SUR ESTE S.A.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-0622-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.
SANTIAGO, CUSCO, CUSCO**

**“EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES FUERA DEL
PLAZO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA
CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE CHUPANI Y
CHAULLACOA DEL DISTRITO DE URUBAMBA
PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”**

**PERÍODO
DEL 15 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018**

TOMO I DE I

24 DE MAYO DE 2024

CUSCO - PERÚ



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-0622-SCE

**“EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES FUERA DEL PLAZO DE LA OBRA:
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA
CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE CHUPANI Y CHAULLACOCHA DEL
DISTRITO DE URUBAMBA PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
<p>PARTIDAS PERTENECIENTES AL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS (80.050 y 60.300 SEÑALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, PINTADO DE SIMBOLOGÍAS, CÓDIGOS, TOMA DE IMÁGENES DE CADA UNO DE ELLOS (NUMERACIÓN OTORGADA POR ELSE, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO SID) DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, SE EJECUTARON FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, SIN APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES; LO QUE AFECTÓ LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA EMPRESA, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 137 887,99.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V. CONCLUSIÓN	24
VI. RECOMENDACIÓN	24
VII. APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0622-SCE

“EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES FUERA DEL PLAZO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE CHUPANI Y CHAULLACOGCHA DEL DISTRITO DE URUBAMBA PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”

PERÍODO: DEL 15 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., en adelante la “Empresa”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0622-2023-002, acreditado mediante Oficio n.° PAI-218-2024 de 27 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias y secundarias (80.050 y 60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID) de trabajos complementarios de la obra de electrificación rural, se ejecutaron y valorizaron dentro del plazo contractual conforme a lo señalado en las estipulaciones contractuales, normativa aplicable y las especificaciones técnicas de montaje de materiales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de las partidas “60.300 y 80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)”, correspondiente a redes primarias y secundarias respectivamente, de la obra “Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco”.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de setiembre de 2017 al 11 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

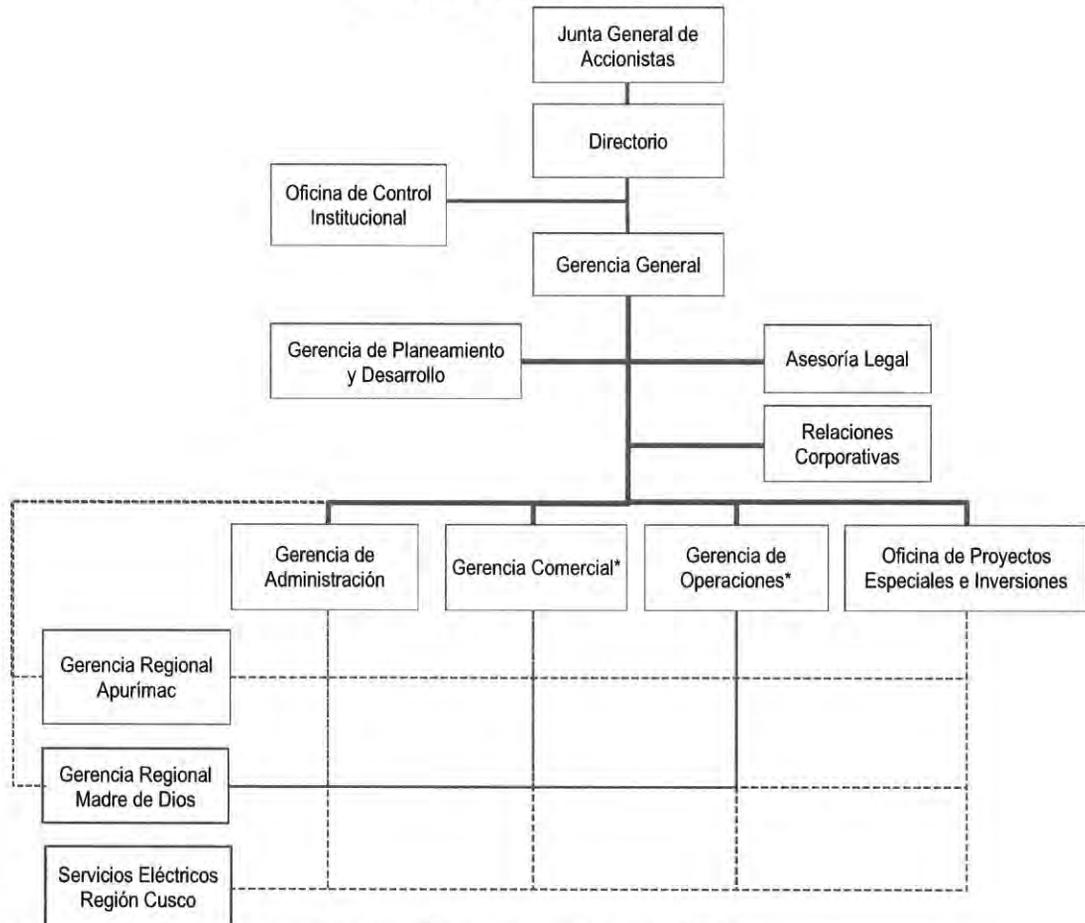
4. De la entidad o dependencia

La Empresa pertenece al Sector Energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Empresa



Fuente: Sesión del Directorio n.º 711 de 31 de julio de 2014, aprobado según D.S. 043-2003-PCM.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría, asimismo, se comunicó el enlace para su activación, sin embargo, Marco Antonio Ramírez Mejía no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa, que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema, asimismo el pliego de hechos se remitió mediante correo electrónico y en el **Apéndice n.º 35** se adjunta la razón fundamentada.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PARTIDAS PERTENECIENTES AL MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS (80.050 Y 60.300 SEÑALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, PINTADO DE SIMBOLOGÍAS, CÓDIGOS, TOMA DE IMÁGENES DE CADA UNO DE ELLOS (NUMERACIÓN OTORGADA POR ELSE, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO SID) DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, SE EJECUTARON FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, SIN APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES; LO QUE AFECTÓ LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA EMPRESA, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 137 887,99.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., en adelante la "**Empresa**", respecto a la ejecución de la obra "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco", se identificó que el 3 de agosto de 2017, la Empresa convocó la Adjudicación Simplificada n.º AS-087-2017-ELSE, con valor referencial de S/ 1 473 233,92 soles, bajo un sistema de contratación de precios unitarios, con la modalidad de ejecución de llave en mano.

Es así que, el 23 de setiembre de 2017 se otorgó la buena pro a la empresa Promelfa E.I.R.L., en adelante la "**Contratista**", con la finalidad de ejecutar la obra "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco", en adelante la "**Obra**", por el importe de S/ 1 399 289,85. Posteriormente, el 15 de setiembre de 2017 suscribieron el contrato 105-2017, que estableció cláusulas de cumplimiento obligatorio, siendo entre otras la cláusula sexta en la que se detalla que el plazo de ejecución de Obra es de 120 días calendario, el mismo que **abarca la ejecución, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio.**

En ese sentido, a fin de verificar el inicio de la ejecución contractual, se procedió a revisar el cuaderno de obra, del cual se advierte que el 23 de setiembre de 2017 el inspector de obra anotó en el Asiento n.º 01: "Asunto: inicio de plazo de ejecución de obra, (...) De esta manera se da por cumplida las condiciones establecidas en el art. N° 152 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar inicio del plazo de ejecución de obra el día 23.setiembre.2017, con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario, siendo la fecha de conclusión el 20.enero.2018 (...)". Por lo que, el plazo para la ejecución de la Obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio se fijó del 23 de setiembre de 2017 al 20 de enero de 2018.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, la Contratista solicitó la primera ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, la misma que fue aceptada por la Empresa, modificando el plazo contractual, teniendo como nueva fecha de culminación de Obra el 3 de febrero de 2018. Seguidamente, el 2 de febrero de 2018 la Contratista solicitó una segunda ampliación de plazo por cincuenta y ocho (58) días calendario señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Contratista; ampliación de plazo que fue aprobada por la Empresa modificando nuevamente la fecha de término contractual hasta el 2 de abril de 2018, siendo esta la fecha límite para el cumplimiento de ejecución, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de la Obra.

Por otra parte, el inspector de obra, mediante informe N° GP-NLD-003-2018 de 14 de marzo de 2018 remitió el informe técnico de adicional de obra n.º 01 al Jefe de Proyectos Especiales e Inversiones, recomendando la aprobación de las partidas nuevas y pago de partidas adicionales por mayor metrado; el mismo que fue enviado al Gerente General de la Empresa para su aprobación, así que mediante Resolución n.º G-102-2018 de 30 de abril de 2018 se aprobó las prestaciones adicionales y deductivo vinculante de obra n.º 01; en la que se resuelve autorizar las prestaciones adicionales de la Obra, así como aprobar el presupuesto modificando de obra por el monto de S/ 1 378 879,93.

En consecuencia, el plazo contractual incluida las adendas que modificaron el plazo de ejecución de la obra, fue del 23 de setiembre de 2017 hasta el 2 de abril de 2018 fecha en la cual la Contratista debió ejecutar todas las partidas contractuales; es así que, de la revisión a la valorización de obra n.º 7 correspondiente al mes de abril, se observó que en la partida "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)", de trabajos complementarios de redes primarias, no registra avance alguno; asimismo, se advierte que no se consigna el metrado detallado de avance de obra con respecto a todas partidas de las redes secundarias, siendo entre otras la partida "60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)", perteneciente a los trabajos complementarios, que se debieron ejecutar dentro del plazo contractual, sin embargo, recién el 18 de abril de 2018 fuera de plazo contractual, la Contratista inició con la ejecución de las partidas 80.050 y 60.300, con la solicitud de codificación de estructuras, concluyendo con la ejecución de estas partidas el 1 de junio de 2018 con la presentación del expediente de solicitud de acta inicial; por lo que, la ejecución de las partidas antes detalladas fueron ejecutadas fuera del plazo contractual.

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.º 8 perteneciente a trabajos ejecutados en el mes de mayo, posterior a la fecha de término contractual (2 de abril de 2018), se observó que en el metrado detallado recién se consignó un avance acumulado de 74,59% y 162,69% de las partidas 80.050 y 60.300 respectivamente.

Situación que no fue advertida por el administrador de contratos; quien debió controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato, así como realizar el cálculo de penalidad por retraso injustificado, lo que contravino lo establecido en el artículo 120°, 121°, 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; además lo establecido en el numeral 5.3, 5.5.2. y 5.5.8., de la Directiva G-004-2014 Administración de contratos versión 00, de 3 de setiembre de 2014; lo que afectó los intereses económicos de la Empresa, generando un perjuicio económico de **S/ 137 887,99**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El 3 de agosto de 2017, la Empresa convocó el procedimiento de selección AS-SM-87-2017-ELSE-1, con el objeto de contratación para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco".

Al respecto, como resultado de dicho procedimiento de selección el 23 de agosto de 2017, la Empresa otorgó la buena pro a la Contratista, suscribiendo el contrato n.º 105-2017 el 15 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 3**), bajo un sistema de contratación de precios unitarios, por el monto de S/ 1 399 289,85 con un plazo de ejecución de 120 días calendario indicadas en la cláusula sexta, asimismo, en el numeral 6.1 indica las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, teniendo como inicio el 23 de setiembre del 2017, contando con un inspector de obra asignado por la Empresa, a continuación se detalla los datos de la obra:

Cuadro n.º 1
Datos de la Obra

Entidad:	Electro Sur Este S.A.A.			
Obra:	"Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba provincia de Urubamba – Cusco"			
Código SNIP	382923			
Proceso de Selección	Adjudicación Simplificada n.º 87-2017-ELSE-1, primera convocatoria			
Sistema de Contratación	Precios Unitarios			
Modalidad	Llave en mano			
Contratista Ejecutora	Promelfa E.I.R.L.	Inspector de obra	NLD ¹	
Contrato de Ejecución de obra	Nº	105-2017 de 15 de setiembre de 2017		
	Objeto	Ejecución de la obra "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba provincia de Urubamba – Cusco"		
	Monto contractual	S/ 1 399 289,85	Plazo contractual	120 días calendarios
Inicio del plazo de ejecución de la obra	Fecha de inicio	23/09/2017	Fecha de conclusión	20/01/2018
Ampliación de plazo n.º 1 por 14 días	Fecha de inicio	21/01/2018	Fecha de conclusión	03/02/2018
Ampliación de plazo n.º 2 por 58 días	Fecha de inicio	04/02/2018	Fecha de conclusión	02/04/2018
Prestaciones Adicional y deductivo vinculante de Obra	Fecha de aprobación	30/04/2018		

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de la revisión al cuaderno de obra, se identificó que el 23 de setiembre de 2017 el inspector de obra anotó en el Asiento n.º 01: "Asunto: inicio de plazo de ejecución de obra, (...) De esta manera se da por cumplida las condiciones establecidas en el art. N.º 152 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar inicio del plazo de ejecución de obra el día 23.setiembre.2017, con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario, siendo la fecha de conclusión el 20.enero.2018 (...)". Por lo que, el inicio de la ejecución de la Obra, se fijó del 23 de setiembre de 2017.

1. Respeto de las Ampliaciones de Plazo n.ºs 1 y 2 y Adicional de obra

El 20 de noviembre de 2017, mediante documento Promelfa-170-2017 (**Apéndice n.º 4**), la Contratista solicitó una ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Contratista, adjuntando a su solicitud, el informe técnico sustentatorio de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 4**), en la que detallan la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo, la demora en la aprobación de expediente de replanteo por parte del inspector; posteriormente, el 27 de noviembre de 2017 el inspector de obra mediante informe n.º GP-NLD-017-2017 (**Apéndice n.º 5**), remitió al Jefe de de Proyectos Especiales, Nicanor Palomino Carazas que a su vez cumplía la función de Administrador de Contrato², su opinión en la que concluye que es procedente la ampliación de plazo n.º 1, por causales no atribuibles al Contratista, sugiriendo además otorgar la ampliación de plazo requerida por la Contratista.

Es así que, el Jefe de Proyectos Especiales e Inversiones el 4 de diciembre de 2017 remitió al Gerente General de la Empresa el Memo n.º GP-2361-2017 con el asunto aprobación de ampliación de plazo n.º 01, contando con la opinión el inspector de obra, indicando que, se apruebe y proyecte la resolución de ampliación de plazo, quedando la fecha del término del plazo de ejecución de la obra al 3 de febrero de 2018, por lo que la nueva fecha de la ejecución, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de Obra fue el 3 de febrero de 2018 conforme se muestra en el cronograma de ejecución de obra siguiente:

¹ Según ficha Reniec el señor NLD se encuentra fallecido.

² Designado mediante la cláusula Décimo Cuarta: Conformidad de Obra "(...) la administración del presente contrato estará a cargo del Ing. Nicanor Palomino Carazas, en su condición de jefe de la Oficina de Proyectos Especiales e Inversiones, o en su ausencia por quien haga sus veces."

y cumplimiento del contrato según lo establecido en el numeral 5.5 "Son funciones del Administrador de contrato" de la Directiva G-004-2014 "Directiva Administración de Contratos"⁵ (Apéndice n.º 15).

Es de precisar que, la Cláusula Décimo Cuarta: Conformidad de Obra, del contrato 105-2017 estableció que, la administración del presente contrato estará a cargo del Ing. Nicanor Palomino Carazas, en su condición de jefe de la Oficina de Proyectos Especiales e Inversiones, **o en su ausencia por quien haga sus veces**. En ese sentido, el ingeniero Marco Antonio Ramírez Mejía asumió la Gerencia de Proyectos Especiales desde el 3 de enero de 2018⁶ (cargo que inicialmente fue: "jefe de la Oficina de Proyectos Especiales e Inversiones" y luego se modificó a "Gerente de Proyectos", mediante documento Estación Orden del Día O.D. N° 794.017 "Aprueban modificación del Reglamento Organizacional y Funciones (ROF) – Modifican cuadro de asignación de personal (CAP)" (Apéndice n.º 34)) y consecuentemente el cargo de Administrador del Contrato n.º 105-2017.

2. Respecto a las partidas ejecutadas fuera del plazo contractual

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, establece en el artículo 14º los sistemas de contratación, indicando que los precios unitarios son aplicables a las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras; de las cuales, en caso de obras, **el postor formula su oferta** proponiendo precios unitarios, **considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento**, las condiciones previstas en los planos, especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, durante la ejecución contractual los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el reglamento indique lo contrario.

Teniendo en cuenta que, la Obra fue convocada bajo el sistema de contratación precios unitarios, durante la ejecución, se debió cumplir con todas las partidas contempladas en el expediente técnico, así como también en la oferta de la Contratista, en un determinado plazo. En ese sentido, la cláusula sexta del contrato 105-2017 "Contratación de ejecución de obra: instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco", detalló que el plazo de ejecución de la Obra, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio es de ciento veinte (120) días calendario; es decir, la Contratista debió cumplir con la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico, así como en su oferta técnica dentro del plazo señalado y sus modificaciones.

En tal sentido, se puede advertir que la ejecución de la Obra comprende todas las partidas de suministro de materiales y montaje electromecánico, entre ellas la partida "80.050 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", de trabajos complementarios de la red primaria y la partida "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", pertenecientes a trabajos complementarios de la red secundaria; las que se debieron ejecutar dentro del plazo contractual.

En merito a lo antes detallado, la comisión de control revisó el cuaderno de obra en la que se observó que en el asiento n.º 47 de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.º 16), fecha en la que terminó el plazo contractual, la Contratista a través del residente de obra registró lo siguiente:

⁵ Aprobado por G-004-2014 de 3 de setiembre de 2014

⁶ Conforme el contrato de trabajo a plazo indeterminado de 3 de enero de 2018 y concluido el 7 de enero de 2020 mediante Memo G-042-2020 (Apéndice n.º 34).

⁷ Acta de la Sesión de Directorio N° 794 de 23 de junio de 2017

(...)

Comunicamos a la inspección que en la fecha **se está concluyendo con la ejecución de todas las partidas contractuales** consideradas en el proyecto, **faltando únicamente la instalación de algunas acometidas domiciliarias** las cuales se ejecutaran una vez se apruebe el adicional de obra.

(...)" (Énfasis agregado).

Al respecto, se advierte que, la Contratista detalla en el asiento del residente, que únicamente falta la instalación de algunas acometidas, sin embargo, de la revisión al metrado detallado de avance de obra valorización de obra n.º 7 correspondiente al mes de abril, se advierte que respecto a las partidas "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)", de trabajos complementarios de redes primarias, no registra avance alguno; asimismo, se advierte que no se consigna el metrado detallado de avance de obra con respecto a todas partidas de las redes secundarias, siendo entre otras la partida "60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)", perteneciente a los trabajos complementarios de redes secundarias.

Por lo que no solamente faltaba la instalación de algunas acometidas, sino también faltaba la ejecución de las partidas 80.050 y 60.300, que recién se inició con su ejecución el 18 de abril de 2018 con la solicitud de codificación, es decir se inició con la ejecución de las partidas antes señaladas fuera del plazo contractual.

Por otro lado, es de resaltar que, el 6 de mayo de 2018 el residente de obra, anotó en el asiento n.º 49 del cuaderno de obra lo siguiente: (...) *Se comunica a la inspección que a la fecha se está completando la instalación de acometidas domiciliarias faltantes en todos los sectores de la obra (...).* **Solicitamos la recepción de obra.** (Énfasis agregado)

Sobre el particular, se denota que el 6 de mayo de 2018, la Contratista solicitó la recepción de obra, a pesar que las partidas 80.050 y 60.300 "señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)", de trabajos complementarios de redes primarias y secundarias respectivamente, no se ejecutaron en su totalidad, debido a que la ejecución de estas partidas recién culminaron con la presentación del expediente de solicitud de acta inicial el 1 de junio de 2018, tal como establece las Especificaciones Técnicas de montaje de materiales en la que se detalla "(...) y la presentación del expediente respectivo", siendo responsabilidad del ingeniero Marco Antonio Ramírez Mejía, Administrador de Contrato, velar por el cumplimiento y ejecución del contrato según lo establecido en el numeral 5.5 "Son funciones del Administrador de contrato" de la Directiva G-004-2014 "Directiva Administración de Contratos" de 3 de setiembre de 2014.

Seguidamente, en el asiento n.º 50 de 9 de mayo de 2018 del cuaderno de obra, el inspector de obra anotó lo siguiente: "(...) Se deja constancia que se ha recepcionado la carta Promelfa-078-2018, **comunicando la conclusión de la ejecución de la obra (...)**"; posteriormente, en el asiento n.º 51 de 9 de mayo de 2018 del cuaderno de obra se observó que el inspector de obra señaló: "(...), **esta inspección recorrió la totalidad de la obra conjuntamente que el residente de obra, encontrándose concluida**, de tal hecho, esta inspección informa a la Entidad y solicitará la conformación del comité de recepción de obra"; al respecto, se advierte que al 9 de mayo de 2018, fecha en la que el inspector solicitó la conformación del comité de recepción de obra, las partidas 80.050 y 60.300, no se terminaron de ejecutar en su totalidad, tal como establece las Especificaciones Técnicas de montaje de materiales en la que se detalla:

"Actividades a Realizar

Se efectuará una limpieza integral de las partes a pintar, realizar la codificación, toma de imágenes de acuerdo a los instructivos de la oficina del SID y la **presentación del expediente respectivo**". (énfasis agregado)

Es así que, la Contratista culminó recién con la ejecución de las partidas señaladas anteriormente, con la presentación del expediente de solicitud de acta inicial de 1 de junio de 2018, siendo función del administrador de contrato, controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato, así como el de efectuar el cálculo de penalidades que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Es de precisar que, la comisión de control revisó el metrado detallado de avance de obra, del expediente de valorización de obra n.º 7 correspondiente al mes de abril 2018⁸ (**Apéndice n.º 17**), en la que se detalla la valorización de partidas contractuales en el mes de abril, en la que se advierte que la partida "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", correspondiente a trabajos complementarios de redes primarias, no tiene registro en las columnas de avance anterior, actual y acumulado tal como muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Valorización de avance de obra n.º 7

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO			AVANCES						
			METRADO	P. U S/.	INVERSIÓN S/.	ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		
						MET. INV.	INV. S/.	MET. INV.	INV. S/.	MET. INV.	INV. S/.	%
	REDES PRIMARIAS											
	TRabajos COMPLEMENTARIOS											
80.050	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr.	122	22,34	2 725.48							
	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO											
	(...)											

Fuente: Expediente de Valorización de obra n.º 7, abril 2018.
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, en dicha valorización se observó que, durante el mes de abril no se valorizaron las partidas pertenecientes a redes secundarias, debido a que, en el avance actualizado detallado del resumen de valorización del expediente de valorización de obra n.º 7, no se registró avance alguno, situación que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Resumen de la valorización de avance de obra n.º 7

DESCRIPCION	PRESUPUESTO DE CALCULO (SIN IGV)	VALORIZACION			% AVANCE ACUMULADO	SALDO POR VALORIZAR
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
A: VALORIZACION CONTRACTUAL						
REDES PRIMARIAS	592,081.01	308,100.72	132,623.29	440,724.01	74.44%	151,357.00
SUB ESTACIONES	116,963.96	105,963.72	-	105,963.72	90.60%	11,000.24
REDES SECUNDARIAS	406,144.00	369,595.74	-	369,595.74	91.00%	36,548.27
ALUMBRADO PUBLICO	22,152.72	20,084.87	-	20,084.87	90.67%	2,067.85
ACOMETIDAS DOMICILIARIAS	48,497.17	16,666.23	18,902.10	35,568.33	73.34%	12,928.84
TOTAL (A)	1,185,838.86	820,411.28	151,525.39	971,936.67	81.96%	213,902.20
AVANCE FISICO DE OBRA		68.18%	12.78%	81.96%		18.04%

Fuente: Expediente de valorización de obra n.º 7

De la imagen precedente, se advierte que en el avance actual correspondiente al mes de abril, no se valorizaron trabajos en redes secundarias, por lo que, a la fecha de culminación del plazo contractual (2 de abril de 2018), no se culminó con la ejecución de todas las partidas contractuales correspondientes a redes secundarias, siendo una de ellas la partida "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías,

⁸ Cabe señalar que el plazo para la ejecución de obra fue hasta el 2 de abril de 2018.

códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" correspondiente a trabajos complementarios, hechos que no fueron advertidos por Marco Antonio Ramírez Mejía, Administrador de contrato siendo su función la de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato y efectuar el cálculo de penalidades.

Ahora, respecto a la partida 80.050 "señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" de redes primarias; el numeral 1 del instructivo de pintado "SID" (**Apéndice n.º 19**) indica: "El pintado de la codificación correspondiente en nodos de BT, nodos MT, SEDs y PATS debe hacerse de tal manera que sea fácilmente visible, legible y durable en el tiempo"⁹.

Igualmente, las especificaciones técnicas de montaje de materiales del Proyecto "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco" (**Apéndice n.º 20**), en el numeral 2.16 "Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" del literal A. "Especificaciones técnicas de montaje electromecánico en Redes Primarias", indica:

"(...)

Actividad a Realizar

Se efectuará una limpieza integral de las partes a pintar, realizar la codificación, **toma de imágenes de acuerdo a los instructivos de la oficina del SID y la presentación del expediente respectivo.**

"(...)

Forma de Pago

La partida se pagará por estructura codificada, revisada y aprobada por la supervisión. **Acorde a las presentes especificaciones y detalles.**

"(...)"

Del mismo modo, respecto a la partida 60.300 "Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", de las redes secundarias, esta partida incluye la señalización y pintado de las estructuras, **simbología de sistema de puesta a tierra, códigos y toma de imágenes**, por lo que, la Contratista debió ejecutar las partidas mencionadas dentro del plazo contractual.

Es así que, con el fin de verificar lo descrito, la comisión de control solicitó a la Gerencia de Operaciones mediante oficio n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-EILSE-2 (**Apéndice n.º 23**), el acta inicial SIEG (Sistema de Información Eléctrica Georreferencial) con todos sus actuados; es así que, en respuesta la Gerencia de Operaciones mediante oficio n.º GO-444-2024 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 24**), remitió el acta inicial SIEG (acta de conformidad de actualización) de 11 de junio de 2018, **la solicitud de codificación de 18 de abril de 2018 y la solicitud acta inicial de 1 de junio de 2018.**

Al respecto, de la revisión a los documentos que remitió la Gerencia de Operaciones, la comisión de control observó que, el 18 de abril de 2018 mediante documento PROMELFA-054-2018 (**Apéndice n.º 25**), la Contratista presentó su **solicitud de codificación** a la Empresa, en la que se detalla "(...), con la finalidad de solicitarles la codificación de postes de la obra", adjuntando a su solicitud un expediente denominado "Conforme a obra" (**Apéndice n.º 25**).

Por lo que, es recién en esta fecha (18 de abril de 2018), **quince (15) días** después del término del plazo contractual (2 de abril de 2018), que la contratista inició con la ejecución de las partidas 80.050 "señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" y 60.300 "Señalización de estructuras, pintado de

⁹ Anexo 01 instrucciones de pintado del "Instructivo de pintado SID".

simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" de las redes primarias y secundarias respectivamente.

Es menester señalar, que el 3 de mayo de 2018, mediante documento PROMELFA-069-2018 (**Apéndice n.º 18**) la Contratista por intermedio del residente de obra presentó a través de trámite documentario la valorización n.º 7 por un monto de S/ 184 557,32, la misma que fue enviada a la Gerencia de Proyectos Especiales con registro n.º 922, para luego el Gerente de Proyectos encargado¹⁰, Jorge Daniel Farfán Escalante, trasladó el expediente de valorización al inspector de obra detallando "su atención"; es así que, con el fin de verificar el procedimiento de pago de la valorización en mención, la comisión de control solicitó¹¹ a la Gerencia de Proyectos Especiales, los documentos de conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 7 con todos sus actuados. De modo que, el 15 de abril de 2024 la Gerencia de proyectos Especiales mediante oficio n.º GP-823-2024 (**Apéndice n.º 21**), respondió lo solicitado de la siguiente manera: "No se cuenta en nuestros archivos con la documentación solicitada".

Por lo que, se procedió a revisar las compensaciones de pago (facturas y otros gastos) remitidos por la División de Contabilidad a la comisión de control, en la que se observó que el Gerente de Proyectos Especiales encargado, Jorge Daniel Farfán Escalante, elaboró y liberó¹² la Hoja de Entrada de Servicios HES n.º 1000085345 de 4 de mayo de 2018 por un monto de S/ 1 184 557,32 (**Apéndice n.º 22**).

Seguidamente el inspector de obra y el Jefe de Unidad de Obras, Jorge Daniel Farfán Escalante, quien también fue encargado de la Gerencia de Proyectos Especiales, firmaron la factura 001-Nº00414 de 30 de abril de 2018, por un importe de S/ 184 557,32, dando validez al monto facturado correspondiente a la valorización de obra n.º 7, en la que se debió ejecutar al 100% todas las partidas contractuales, sin embargo, como se describió en los párrafos precedentes la partida "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", correspondiente a trabajos complementarios de redes primarias, no consigna avance alguno, ahora bien respecto a la partida "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" correspondiente a trabajos complementarios de redes secundarias, se advierte que durante el mes de abril no se valorizaron trabajos, según lo detallado en el resumen de valorización n.º 7.

Por otro lado, de la revisión al metrado detallado de avance de obra de la valorización de obra n.º 8 de mayo - 2018 (**Apéndice n.º 26**), por trabajos ejecutados en el mes de mayo, fuera del plazo contractual, se identificó que la partida "80.050 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" perteneciente a trabajos complementarios de redes primarias y la partida "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" perteneciente a trabajos complementarios de redes secundarias, recién presentan avance de ejecución de trabajos tal como se muestra en el cuadro siguiente:

¹⁰ Mediante correo electrónico de 3 de mayo de 2018, remitido por el Gerente de Proyectos Marco Antonio Ramírez Mejía a Jorge Daniel Farfán Escalante (**Apéndice n.º 32**).

¹¹ Mediante oficio n.º 012-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-1 de 11 de abril de 2024

¹² SAP – Manual de Usuario

III. LIBERACIÓN DE LAS HES – ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (GERENTES)

Las Hojas de Entrada de Servicio (HES) pasan por un proceso de aceptación (liberación) por el área responsable designada según la estrategia de liberación (Gerente). (...)

Cuadro n.º 3
Valorización de avance de obra n.º 8 correspondiente al mes de mayo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO			AVANCES						
			METRADO	P. U S/.	INVERSIÓN S/.	ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		
						MET. INV.	INV. S/.	MET. INV.	INV. S/.	MET. INV.	INV. S/.	%
	REDES PRIMARIAS											
	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS											
80.050	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr.	122	22,34	2 725.48	-	-	91.00	2,032.94	91.00	2,032.94	74.59%
	REDES SECUNDARIAS											
	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS											
	(...)											
60.300	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr.	134.00	22.05	2954.70	-	-	218.00	4,806.90	218.00	4,806.90	162.69%

Fuente: Valorización de obra n.º 8, mayo 2018.

Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, en el numeral 2.4.1 "Avance de obra" del Expediente de valorización de obra n.º 08, mayo 2018, el residente de obra detallo lo siguiente:

"2.4 Avance mensual de obra

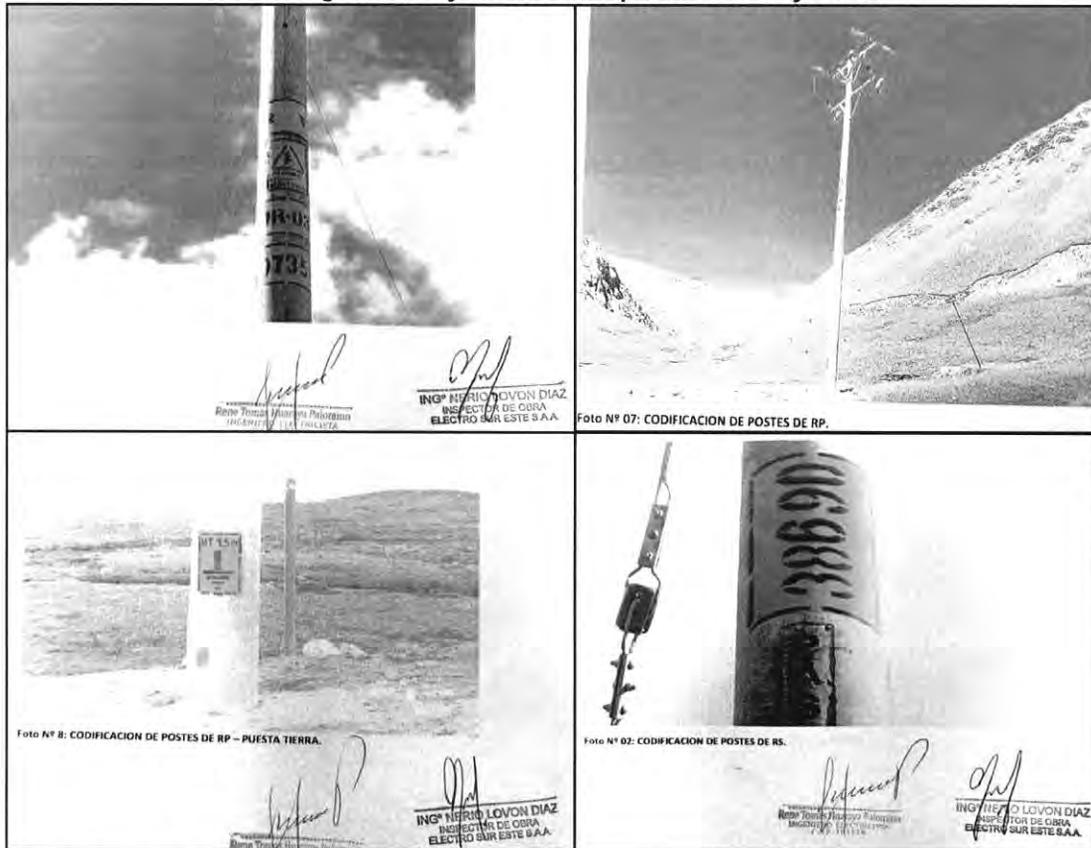
2.4.1 Avance de obra

Durante el mes se ha realizado la señalización de estructuras, pintado de símbolos, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos al 100%, además del informe técnico sustentatorio para gestión de servidumbre. (énfasis agregado)

Además, como parte de los trabajos ejecutados en el mes de mayo, la Contratista adjunto a su "Expediente de Valorización n.º 08 - mayo 2018" (**Apéndice n.º 26**) un panel fotográfico en la que se muestra trabajos correspondientes a las partidas 80.050 y 60.300 "Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SIG)", de redes primarias y secundarias, las que debieron ejecutarse y valorizarse durante el periodo contractual¹³, sin embargo, estos trabajos recién fueron ejecutados en mayo de 2018 de acuerdo a lo detallado en el "Expediente de Valorización n.º 08 - mayo 2018", panel fotográfico que se muestra a continuación:

¹³ Hasta el 2 de abril de 2018.

Imagen n.º 4
Panel fotográfico de ejecución de las partidas 80.050 y 60.300



Fuente: Expediente de Valorización n.º 8 – mayo 2018

De la revisión de la sección 06 panel fotográfico que forma parte de la valorización de obra n.º 8, se observó las imágenes precedentes, que detallan trabajos de codificación de postes de red primaria, red secundaria y puesta a tierra, descritos en cada fotografía y firmados por el inspector y el residente de obra, lo que confirma lo descrito en el numeral 2.4.1 informe del residente, de la mencionada valorización.

Es preciso señalar que, el 6 de junio de 2018 mediante documento PROMELFA-095-2018 (**Apéndice n.º 27**), la Contratista por intermedio del residente de obra presentó a través de tramite documentario la valorización n.º 8 por un monto de S/ 142 309,17, la misma que fue enviada a la Gerencia de Proyectos Especiales con registro n.º 5546, para luego el Gerente de Proyectos Especiales, Marco Antonio Ramirez Mejía, quien también cumplió el rol de administrador de contrato, trasladó el expediente de valorización al Jefe de la Unidad de Obras, con el detalle "Jorge favor atender", quien a su vez, traslado el expediente de valorización n.º 8 al inspector de obra detallando "Ing. N. Lobon su atención".

Es así que, con el fin de verificar el procedimiento de pago de la valorización en mención, la comisión de control solicitó¹⁴ a la Gerencia de proyectos Especiales, los documentos de conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 7 con todos sus actuados, de modo que, el 15 de abril de 2024 la Gerencia de proyectos Especiales mediante oficio n.º GP-823-2024 (**Apéndice n.º 21**), respondió lo solicitado de la siguiente manera: "No se cuenta en nuestros archivos con la documentación solicitada".

¹⁴ mediante oficio n.º 012-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-1 de 11 de abril de 2024

Por lo que, se procedió a revisar las compensaciones de pago (facturas y otros gastos) remitidas por la División de Contabilidad a la comisión de control, en la que se observó que el Gerente de Proyectos Especiales, Marco Antonio Ramírez Mejía, liberó¹⁵ la Hoja de Entrada de Servicios HES n.º 1000089879 de 8 de junio de 2018 por un monto de S/ 142 309,17 (**Apéndice n.º 28**), seguidamente el inspector de obra, el Jefe de Unidad de Obras y el Gerente de Proyectos Especiales Marco Antonio Ramírez Mejía, firmaron la factura electrónica E001-6 de 6 de junio de 2018, por un importe de S/ 142 309,17, dando validez al monto facturado correspondiente a la valorización de obra n.º 8, en la que comprende la ejecución de partidas de suministro de materiales y montaje electromecánico efectuadas en mes de mayo de 2018, siendo entre ellas la partida "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" y "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)".

Finalmente, el 11 de junio de 2018, la División de Contabilidad, mediante número de operación 15719505 de 19 de junio de 2018 realizó el depósito correspondiente a la valorización n.º 8 por el importe de S/ 136 617,17, monto final luego de la sustracción por detracción.

Por otra parte, el **1 de junio de 2018** la Contratista mediante documento PROMELFA-089-2018 (**Apéndice n.º 29**), presentó el **expediente de solicitud de acta inicial (Apéndice n.º 29)** a través de trámite documentario, el mismo que fue dirigido a la oficina del SID¹⁶, detallando lo siguiente:

"(...), con la finalidad de hacerle llegar adjunto a la presente un expediente como construido de la obra Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco".

Asimismo, se adjunta archivo magnético conteniendo replanteo de obra como construido y fotografías de proceso de codificación."

De lo descrito en el párrafo precedente se advierte que, **con la presentación del expediente de solicitud de acta inicial** (1 de junio de 2018), **la Contratista recién concluyó con la ejecución de las partidas** "80.050 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", perteneciente a trabajos complementarios de redes primarias y "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" perteneciente a trabajos complementarios de redes secundarias es decir **sesenta (60) días** después del término del plazo contractual, situación que no fue advertida por el Administrador de Contrato, Marco Antonio Ramírez Mejía, a pesar de que sus funciones establecidas en la Directiva G-004-2014 "Directiva Administración de Contratos", establecen lo siguiente:

"(...)
5.5.1 Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento de contrato; (...).

5.5.8 Efectuar el cálculo de penalidad y fondos de garantía que sea necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases.

(...)"

¹⁵ SAP – Manual de Usuario

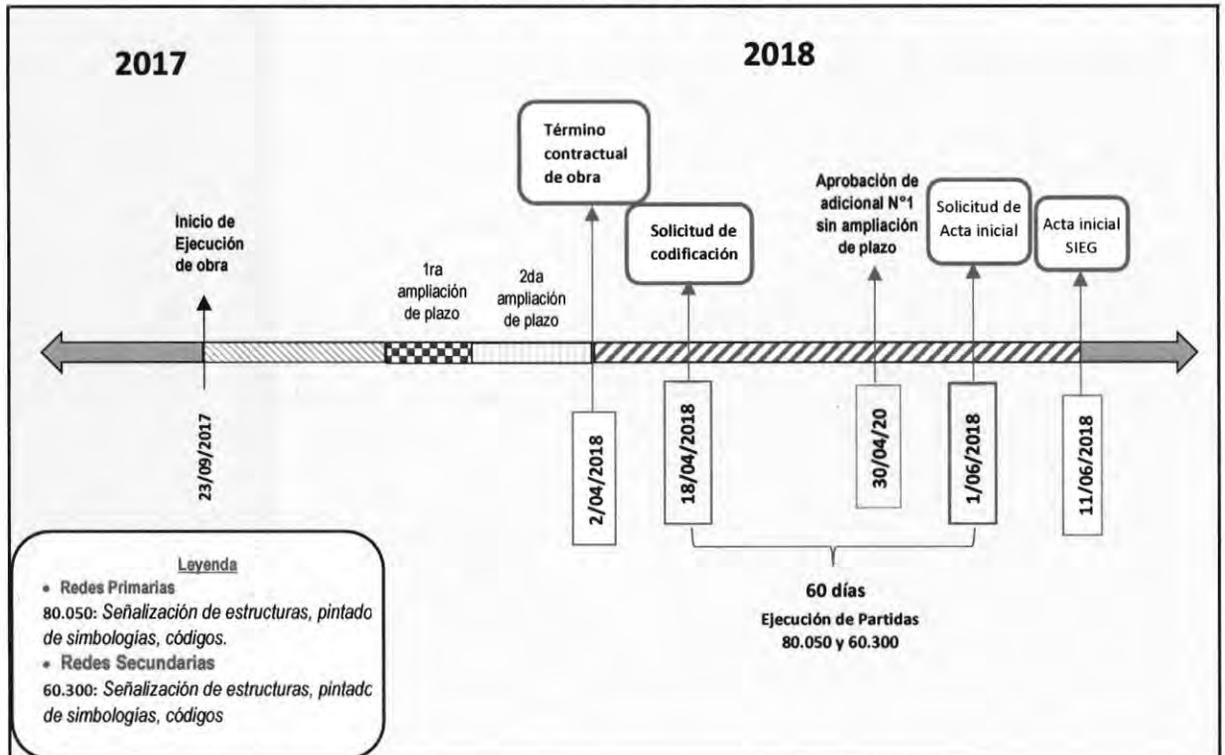
III. LIBERACIÓN DE LAS HES – ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (GERENTES)

Las Hojas de Entrada de Servicio (HES) pasan por un proceso de aceptación (liberación) por el área responsable designada según la estrategia de liberación (Gerente). (...)

¹⁶ SID: Sistema de Informático de Distribución

La cronología del plazo de ejecución se detalla en la en la imagen siguiente:

Grafica n.º1
Cronología del plazo de ejecución de obra, el equipamiento y montaje



Elaboración: Comisión de control

Como se puede apreciar en la línea de tiempo, desde la culminación del plazo de la ejecución de Obra (2 de abril de 2017), a la presentación del **expediente de solicitud de acta inicial¹⁷ (Apéndice n.º 29) de 1 de junio de 2018**, fecha en la que la Contratista recién ejecutó la totalidad de las partidas contractuales, transcurriendo **sesenta (60) días** de retraso en la ejecución de la Obra.

3. Respetto del Expediente de Liquidación Final de Contrato

El 6 de junio de 2018, la Contratista presentó el expediente de liquidación final de contrato (**Apéndice n.º 30**) de obra mediante documento PROMELFA-105-2018 (**Apéndice n.º 31**), es así que, de la revisión a la hoja de liquidación final de contrato de dicho expediente, se identificó la liquidación final de cuentas (expresado en nuevos soles), en la que en su numeral 1.3.0 "Valorizaciones pagadas", contempla entre otras, la valorización 7 y 8 con su pago correspondiente sin ningún tipo de retención. Situación que corrobora lo detallado por la comisión de control en los párrafos precedentes, respecto a los pagos de dichas valorizaciones sin la aplicación de penalidades.

Asimismo, en el numeral 2.3.0 "Cargos y Penalizaciones (Sin I.G.V.) de la liquidación final de cuentas, no se observó la retención por penalidad por retraso de la ejecución de Obra, pero si la existencia de un saldo a favor de la Contratista por un monto de S/ 53 959,03, lo señalado se muestra en la imagen siguiente:

¹⁷ Solicitado mediante documento PROMELFA-089-2018 de 1 de junio de 2018.

Imagen n.º 5
Valorización final de obra (contractual - adicional)

1.3.0	VALORIZACIONES PAGADAS			
1.3.1	Valorización N° 01 Contrato Principal	S/.	188,492.02	
1.3.2	Valorización N° 02 Contrato Principal	S/.	127,102.44	
1.3.3	Valorización N° 03 Contrato Principal	S/.	187,077.47	
1.3.4	Valorización N° 04 Contrato Principal	S/.	155,411.98	
1.3.5	Valorización N° 05 Contrato Principal	S/.	49,739.02	
1.3.6	Valorización N° 06 Contrato Principal	S/.	113,045.59	
1.3.6	Valorización N° 07 Contrato Principal	S/.	151,525.39	
1.3.7	Valorización N° 08 Contrato Principal	S/.	116,854.63	
1.3.11	Valorización N° 01 Adicionales de Obra	S/.	0.00	
1.3.12	Reajuste pagado por formula polinómica	S/.	25,150.02	
	Deducción de reintegro que no corresponde por Adelanto Directo	S/.		
				1,114,388.56
				45,727.99
	SALDO = ITEM 1.2.0 - ITEM 1.3.0			
2.1.0	ADELANTOS (Sin I.G.V.)			
2.1.1	CONCEDIDOS			
2.1.1	Efectivo	S/.		
2.1.2	Materiales	S/.		
2.1.3	Total concedido	S/.		
2.2.0	AMORTIZADOS			
2.2.1	Efectivo	S/.		
2.2.2	Materiales	S/.		
2.2.3	Total amortizados	S/.		
				0.00
	SALDO = ITEM 2.1.0 - ITEM 2.2.0			
2.3.0	CARGOS Y PENALIZACIONES (Sin I.G.V.)			
2.3.1	Penalidad por atraso de obra			
2.3.2	Por minuto de demora			
2.3.3	Compensación por exceso de interrupción			
	SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
	En efectivo			45,727.99
	I.G.V. (18%)			8,231.04
	TOTAL			53,959.03

Fuente: Expediente de liquidación final de contrato.

Por lo que hasta la liquidación final de contrato, el Administrador de Contrato Marco Antonio Ramírez Mejía, no controló el cumplimiento del contrato, en consecuencia no realizó el cálculo de penalidad correspondiente por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a pesar, que la Contratista recién inició con la ejecución de las partidas "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" y "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)", el 18 de abril de 2018 con la solicitud de codificación y concluyó con la ejecución de dichas partidas el 1 de junio de 2018 con la presentación del acta inicial, es decir, sesenta (60) días posteriores al plazo contractual.

Es de señalar que, el 5 de julio de 2018, mediante documento PROMELFA-105-2018 de 6 de junio 2018 (**Apéndice n.º 31**) la Contratista por intermedio de su gerente, presentó a través de tramite documentario el expediente de liquidación de contrato de obra, la misma que fue enviada a la Gerencia de Proyectos Especiales con registro n.º 1396, para luego el Gerente de Proyectos, seguidamente el 6 de julio de 2018, el expediente en mención fue enviado al Jefe de la Unidad de Obras, Jorge Daniel Farfán Escalante, con el detalle "Ig Jorge Farfán P/F atender", quien a su vez lo traslado al inspector de obra detallando "su atención".

Por otro lado, el Gerente de Proyectos Especiales, Marco Antonio Ramírez Mejía, liberó¹⁸ la Hoja de Entrada de Servicios HES n.º 10000104894 de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 32**), en señal de aceptación para el pago respectivo de la liquidación final de contrato por un importe de S/ 53 959,03, posteriormente

¹⁸ SAP – Manual de Usuario

III. LIBERACIÓN DE LAS HES – ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (GERENTES)

Las Hojas de Entrada de Servicio (HES) pasan por un proceso de aceptación (liberación) por el área responsable designada según la estrategia de liberación (Gerente). (...)

el Gerente de Proyectos Especiales, Marco Antonio Ramírez Mejía, el Jefe de la Unidad de Obras, Jorge Daniel Farfán Escalante, y el inspector de obra, firmaron la factura electrónica E001-15 de 16 de octubre de 2018, por el importe de S/ 53 959,03, dando validez al monto facturado correspondiente a la liquidación final de contrato (saldo a favor de la Contratista), a pesar que, el 1 de junio de 2018 (60 días después de la conclusión del plazo contractual), recién se culminó con la ejecución de las partidas "80.050 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" y "60.300 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)". Siendo función del Administrador de Contrato, Marco Antonio Ramírez Mejía, efectuar el cálculo de penalidad que sea necesario en caso de retaso injustificado, según lo detallado en el numeral 5.5.8 de la Directiva G-004 "Directiva de Administración de Contratos" de 3 de setiembre de 2014, con código G-004-2014, versión 00.

Finalmente, el 26 de octubre de 2018, la División de Contabilidad mediante número de operación 16222853 de 25 de octubre de 2018, realizó el depósito correspondiente a la liquidación final de contrato (saldo a favor de la Contratista), por el importe de S/ 51 801,03, monto final luego de la sustracción por detracción.

En consecuencia, se deduce que, el plazo contractual incluida las adendas que modificaron el plazo de ejecución de la Obra, fue del 23 de setiembre de 2017 hasta el 2 de abril de 2018; sin embargo, la **solicitud de codificación** recién se presentó el 18 de abril de 2018 iniciando así con la ejecución de las partidas "80.050 y 60.300, las mismas que concluyeron el 1 de junio de 2018, con la presentación de la solicitud de acta inicial, se advierte una demora de **sesenta (60) días** en la ejecución de la Obra, por lo que el Administrador de Contrato, Marco Antonio Ramírez Mejía, en cumplimiento al numeral 5.5.8 de la Directiva G-004 "Directiva de Administración de Contratos" en la que establece: "efectuar el cálculo de penalidad (...)", *debió realizar el cálculo de penalidad por mora de la siguiente manera*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o: **(valor aplicado por demora de 60 días)**

F: 0.40 para plazos menores o iguales a, sesenta (60) días.

Monto contractual: S/ 1 399 289,85

Presupuesto modificado¹⁹: S/ 1 378 879,93: **(valor aplicado)**

Por lo tanto, se calcula lo siguiente:



¹⁹ Conforme la adenda n.° 034-2018 de 21 de mayo de 2018, que autoriza de prestaciones adicionales de obra en el contrato n.° 105-2017

Cuadro n.º 4
Resumen del cálculo de la penalidad inaplicada

Ítem	Cálculo de penalidad	Penalidad por 60 días de retraso	10% del monto de contrato vigente
1	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times 1\,378\,879,93}{0,15 \times 192}$ <p>Penalidad Diaria = S/ 4 787,78</p>	<p>Penalidad diaria por días de retraso</p> $= S/ 4\,787,78 \times 60 \text{ días}$ $= S/ 287\,266,8$ <p>Importe que representa un 20,53%, monto superior al monto máximo de penalidad de 10% del monto de contrato vigente²⁰</p>	<p>Monto de contrato vigente (MCV) = (S/ 1 378 879,93)</p> <p>10% MCV = S/ 137 887,99</p>

Elaboración: Comisión de control.

Considerando que el artículo 132° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10% del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es ascendente a S/ 137 887,99; monto que representa un perjuicio económico a la Empresa. Es de precisar que, en la Liquidación del Contrato de Obra no se observa que la Empresa haya aplicado penalidades a la Contratista.

Los hechos expuestos constituyen contravención a la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

Artículo 15.- Modalidad de ejecución llave en mano El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...).

1. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

Artículo 121.- Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

(...)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

²⁰ Clausula décimo octava: penalidades

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente

fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)"

✓ **Directiva G-004-2014 Administración de contratos versión 00, de 3 de setiembre 2014.**

(...)

1. DEFINICIONES

1.8. Administrador de Contrato

Profesional o funcionario de la Entidad designado expresamente por esta, para efectuar la recepción, control y conformidad del contrato.

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.3 El personal designado para la administración del contrato actuara con responsabilidad y diligencia, para cautelar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones del contratista.

5.5. Son funciones del Administrador de Contrato:

(...)

5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato.

5.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, para cuyo efecto junto con el responsable del área usuaria se encargan de la emisión de un informe donde conste la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan.

5.5.5. Revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones, documentación requerida contractualmente y que el contratista presentará, la cual será ingresada en mesa de partes. La misma que será derivada al Administrador del Contrato.

(...)

5.5.8. Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases.

La penalización se aplicará por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual o de ser el caso del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica.

En relación a los fondos de garantía el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de comunicar en la valorización el importe a retener, así mismo culminado el servicio deberá comunicar si existe algún descuento y el importe a devolver al contratista.

(...)"

- ✓ **Contrato 105-2017 "Contratación de ejecución de obra: Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba – Cusco, de 15 setiembre de 2017."**

"(...)

VI. Clausula sexta: Plazos:

6.2 Plazo de ejecución de obra

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, y montaje hasta la puesta en servicio, materia del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral precedente

(...)

XIV. Clausula Décimo Cuarta: Conformidad de obra:

La conformidad de la obra será dada con suscripción del Acta de Recepción de obra.

La administración del presente contrato estará a cargo del (...), en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales e Inversiones, o en su ausencia por quien haga sus veces.

XVIII. Clausula Décimo Octava: Penalidades:

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- ✓ **Especificaciones Técnicas de Montaje de Materiales, del "Proyecto instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba – Cusco."**

"(...)

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MONTAJE ELECTROMECÁNICO EN REDES PRIMARIAS

(...)

2. ESPECIFICACIONES PARTICULARES

(...)
2.15 SEÑALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, PINTADO DE SIMBOLOGÍAS, CÓDIGOS, TOMA DE IMÁGENES DE CADA UNO DE ELLOS, (NUMERACIÓN OTORGADA POR ELSE, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO DEL SID).

(...)

Actividad a Realizar

Se efectuará una limpieza integral de las partes a pintar, realizar la codificación, toma de imágenes de acuerdo a los instructivos de la oficina del SID y la presentación del expediente respectivo.

(...)

Forma de Pago

La partida se pagará por estructura codificada, revisada y aprobada por la supervisión. Acorde a las presentes especificaciones y detalles.

(...)"

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del administrador de contrato, Marco Antonio Ramírez Mejía, quien no controló directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato y no efectuó el cálculo de penalidades que sean necesarios en caso de retraso injustificado, otorgando conformidad en el pago de la valorización de obra n.º 8, y también en la etapa de la liquidación; pese a que dichas valorizaciones contenían las partidas "80.050 y 60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" correspondiente a trabajos complementarios de redes primarias y redes secundarias, las cuales no fueron ejecutadas por la Contratista en el plazo contractual, generando un perjuicio a la Empresa por un monto de S/ 137 887,99.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentado por la persona comprendida en los hechos, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forma parte del **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- 1. Marco Antonio Ramírez Mejía**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de Gerente de Proyectos Especiales, designado mediante Contrato de trabajo a plazo indeterminado de 3 de enero de 2018 y concluida su designación mediante Memo G-042-2020 de 10 de enero de 2020 y en su condición de Administrador de Contrato, señalado en la cláusula Décimo Cuarta, del contrato 105 - 2017 "Contratación de Ejecución de obra: Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba -Cusco" desde el 3 de enero de 2018 mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado y concluida el 22 de noviembre de 2018 a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-2 de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 35**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 35**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marco Antonio Ramírez Mejía, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.º 35** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, puesto que en su condición

de Administrador de Contrato, no cumplió con controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; asimismo no efectuar el cálculo de penalidades que sean necesarios en caso de retraso injustificado, respecto a la ejecución de partidas 80.050²¹ y 60.300²² de Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID), de trabajos complementarios, que pertenecen a la red primaria y secundaria respectivamente, que no fueron ejecutadas por la Contratista en el plazo contractual; asimismo, no revisar la documentación para el pago de valorizaciones, documentación requerida; además como Gerente de Proyectos, validar los pagos de las valorizaciones de obra n.º 7 y 8 y hasta la etapa de liquidación sin la aplicación de penalidades, generando un perjuicio a la Empresa por un monto de S/ 137 887,99.

Lo que **contravino** como administrador de contrato el artículo 132º penalidades y 133º penalidades por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo contravino el numeral 5.3 de la Directiva de Administración de Contratos con código: G-004-2014 de 3 de setiembre de 2014, en el que indica, que el personal designado para la administración de contrato actuará con responsabilidad y diligencia, para cautelar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones de la Contratista; el numeral; asimismo, tenía como funciones establecidas en los numerales 5.5.5 revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones, documentación requerida contractualmente que el contratista presente; 5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; 5.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, que junto al responsable del área usuaria emiten un informe donde se verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan; 5.5.8 de efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución del objeto de contrato; asimismo como las especificaciones técnicas de montaje.

Incumpliendo como gerente de proyectos, el numeral 6 de las funciones del puesto, numeral 2 de tareas del puesto del Manual de Organización y Funciones (MOF), asimismo el artículo 48º Responsabilidad del jefe de proyectos especiales y el artículo 49º Funciones de la jefatura de proyectos especiales el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados en Sesión de Directorio N° 711 de 31 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 36**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Empresa que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias y secundarias (80.050 y 60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID) de trabajos complementarios de la obra de electrificación rural, se ejecutaron fuera del plazo contractual, sin aplicar las penalidades correspondientes; lo que afectó los intereses económicos de la empresa, generando un perjuicio de s/ 137 887,99", están desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del informe de control específico.

²¹ Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SIG).

²² Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SIG).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., se formula la conclusión siguiente:

Las partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias y secundarias 80.050 y 60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID) de trabajos complementarios de la obra "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco", se ejecutaron fuera del plazo contractual, sin aplicar las penalidades correspondientes; lo que afectó los intereses económicos de la empresa, generando un perjuicio de s/ 137 887,99.



Situación que no fue advertida por el administrador de contratos; quien debió controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato, así como realizar el cálculo de penalidad por retraso injustificado, lo que contravino lo establecido en el artículo 120º, 121º, 132º y 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; además lo establecido en el numeral 5.3, 5.5.1. y 5.5.8., de la Directiva G-004-2014 Administración de contratos versión 00, de 3 de setiembre de 2014; lo que afectó los intereses económicos de la Empresa, generando un perjuicio económico de **S/ 137 887,99**.



VI. RECOMENDACIÓN



Al Presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3.** Copia autenticada del Contrato n.º 105-2017 "Contratación de ejecución de obra: instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco" de 15 de setiembre del 2017.
- Apéndice n.º 4.** Copia autenticada del Carta n.º Promelfa-170-2017 de 20 de noviembre de 2017 y Copia autenticada del informe técnico sustentatorio de ampliación de plazo N° 01.
- Apéndice n.º 5.** Copia autenticada del informe n.º GP-NLD-017-2017, de 27 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 6.** Copia autenticada de la Resolución de ampliación de plazo n.º 01 en la ejecución de la obra "Contratación de ejecución de obra: instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco" N.º G-503-2017, de 12 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada de la Adenda n.º 001-2018 de 4 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 8.** Copia autenticada de la Carta Promelfa-012-2018 de 2 de febrero de 2018 y copia autenticada de informe técnico sustentatorio de ampliación de plazo n.º 02.
- Apéndice n.º 9.** Copia fedateada del Informe n.º GP-NLD-001-2018 de 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 10.** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º G-039-2018 de 23 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 02.
- Apéndice n.º 11.** Copia autenticada de la Adenda n.º 023-2018 de 6 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 12.** Copia autenticada del Informe N° GP-NLD-003-2018 de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 13.** Copia autenticada del Memo N° GP-511-2018 de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 14.** Copia autenticada de la Resolución que aprueba prestaciones adicionales y deductivo vinculante de obra N° 01 del contrato de obra "Contratación de ejecución de obra: instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco" N° G-102-2018 de 30 de abril de 2018
- Apéndice n.º 15.** Copia autenticada de la Directiva G-004-2014 "Directiva Administración de Contratos, con código G-004-2014 de 3 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 16.** Copia autenticada de los asientos n.ºs 01, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 del Cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 17.** Copia autenticada Expediente de Valorización de obra n.º 7; abril – 2018.
- Apéndice n.º 18.** Copia autenticada del Documento PROMELFA-069-2018 de 3 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 19.** Copia autenticada de Instructivo de pintado "SID".

- Apéndice n.º 20.** Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de montaje de materiales del Proyecto "instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco".
- Apéndice n.º 21.** Copia autenticada del oficio n.º GP-823-2024 de 15 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 22.** Copia autenticada de la Hoja de Entrada de Servicios HES n.º 1000085345 de 4 de mayo de 2018, Copia autenticada del documento AL-1540-2018 de 4 de mayo de 2018, Copia autenticada de la Factura 0001 – N° 00414 de 30 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 23.** Copia autenticada del oficio n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-2 de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 24.** Copia simple del oficio n.º GO-444-2024 de 10 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 25.** Copia autenticada del documento PROMELFA-054-2018 de 18 de abril de 2018, solicitud de codificación y expediente conforme a obra.
- Apéndice n.º 26.** Copia autenticada Expediente de la valorización de obra n.º 8 de mayo – 2018
- Apéndice n.º 27.** Copia autenticada del documento PROMELFA-095-2018 del 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 28.** Copia autenticada de la Hoja de Entrada de Servicios (HES) n.º 1000089879 de 8 de junio de 2018, factura electrónica E001-6 de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 29.** Copia autenticada del documento PROMELFA-089-2018 de 1 de junio de 2018, solicita acta inicial y expediente conforme a obra.
- Apéndice n.º 30.** Copia autenticada del expediente de liquidación final de contrato.
- Apéndice n.º 31.** Copia autenticada del documento PROMELFA-105-2018 de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 32.** Copia autenticada de la Hoja de entrada de servicio HES n.º 1000104894 de 23 de octubre de 2018, factura electrónica E001-15 de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 33.** Copia autenticada del Correo electrónico de 3 de mayo de 2018, remitido por el Gerente de Proyectos Marco Antonio Ramírez Mejía a Jorge Daniel Farfán Escalante
- Apéndice n.º 34.** Copia autenticada del acta de la Sesión de Directorio N° 794 de 23 de junio de 2017, Copia simple del contrato de trabajo a plazo indeterminado de 3 de enero de 2018 y Copia autenticada del Memo G-042-2020 de 7 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 35.** Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la comisión de control, conforme al detalle siguiente:
- Copia autenticada de la Cedula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-2 de 23 de abril de 2024, cedula de notificación electrónica N° 00000028-2024-CG/0622 y cargo de notificación.
 - Copia autenticada del documento de presentación de comentarios o aclaraciones del administrado.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
 - Copia autenticada Correo electrónico de 24 de abril de 2024.



Apéndice n.º 36. Documentos de gestión de la Empresa que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y copia simple del documento que lo aprueba Sesión de Directorio n.º 711-2014 de 31 de julio de 2014.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 711-2014 de 31 de julio de 2014.
- Copia simple de la Directiva G-004-2014 "Directiva Administración de Contratos, con código n.º G-004-2014 de 3 de setiembre de 2014.

Cusco, 24 de mayo de 2024.




Jorge Luis Pedraza Hurtado
Supervisor de la Comisión de Control

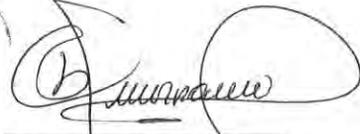



Álvaro César Huamán Zárate
Jefe de Comisión de Control




Jorge Luis Pedraza Hurtado
Abogado de la Comisión de Control




Gerson Quispe Moreano
Integrante Especialista

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 24 de mayo de 2024.




Adrián Carpio Martínez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad del Sur Este S.A.A.



Apéndice n.º 1

90030

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0622-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias y secundarias (80.050 y 60.300 señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID) de trabajos complementarios de la obra de electrificación rural, se ejecutaron fuera del plazo contractual, sin aplicar las penalidades correspondientes; lo que afectó los intereses económicos de la empresa, generando un perjuicio de s/ 137 887,99.	Marco Antonio Ramírez Mejía	[REDACTED]	Administrador de Contrato	03/01/2018	22/11/2018	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
				Gerente de Proyectos	03/01/2018	10/01/2020							



00031

Cusco, 3 de junio de 2024

OFICIO N° PAI-374-2024

Señor:

Frantz Luis Olazábal Ibáñez

Presidente de Directorio

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.

Av. Mariscal Sucre n.° 400, Urb. Bancopata

Santiago/Cusco/Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0622-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° PAI-218-2024 de 27 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de partidas contractuales fuera del plazo de la obra: instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba provincia de Urubamba – Cusco" a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2024-0622-SCE (adjunto versión digital), que recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Smith Flores Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Electro Sur Este S.A.A.

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° PAI-374-2024

EMISOR : ALONZO VILCA VILCA - NOTIFICADOR - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Sumilla:

Remite informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0622-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2024-CG/0622
2. OFICIO N° PAI-374-2024
3. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 01 de 07)[F]
4. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 02 de 07)[F]
5. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 03 de 07)[F]
6. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 04 de 07)[F]
7. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 05 de 07)[F]
8. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 06 de 07)[F]
9. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 07 de 07)[F]

NOTIFICADOR : ALONZO VILCA VILCA - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2024-CG/0622

DOCUMENTO : OFICIO N° PAI-374-2024

EMISOR : ALONZO VILCA VILCA - NOTIFICADOR - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 677

Sumilla: Remite informe de Control Especifico n.° 037-2024-2-0622-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° PAI-374-2024
2. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 01 de 07)[F]
3. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 02 de 07)[F]
4. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 03 de 07)[F]
5. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 04 de 07)[F]
6. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 05 de 07)[F]
7. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 06 de 07)[F]
8. 037-2024-2-0622-SCE (Parte 07 de 07)[F]



CARGO	
Mesa de Partes Virtual	
Expediente:	2024015989
Fecha y Hora:	03/06/2024 05:14:34 p.m.
Recepciona:	sfloresv

EXPEDIENTE: 2024015989

DATOS DEL REMITENTE

Nombre ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Doc. Identidad: SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Dirección:

Correo Electrónico: sfloresv@else.com.pe

Teléfono: 233700 - 3010

CONTENIDO:

Remite Informe de Control Especifico n.º 037-2024-2-0622-SCE

ARCHIVOS ADJUNTOS:

OFICIO N° PAI-374-2024.pdf

Informe de Control Especifico N° 037-2024-2-0622-SCE.pdf

- Recuerde que los plazos serán computados dependiendo de la fecha y hora de recepción:
- Entre las 00:00 horas y las 17:00 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.
 - Después de las 17:00 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
 - Los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.